

porcionalidad seis les corresponden como Auxiliares Diplomados de la Administración de Justicia. Y declaramos el derecho de los demandantes a que se les abonen a partir de uno de enero de mil novecientos setenta y ocho, el importe de cada trienio a razón de catorce mil cuatrocientas pesetas anuales, o sea mil doscientas pesetas mensuales, con el abono de los atrasos correspondientes dejados de percibir durante los meses de enero a diciembre de mil novecientos setenta y ocho, a don Antonio Sánchez López, la suma total de sesenta y una mil seiscientas pesetas por once trienios a razón de cuatro mil cuatrocientas pesetas mensuales; a don Joaquín Ojeda Vilchez, sesenta y una mil seiscientas pesetas por once trienios; a don Juan Moyano Román, la suma total de sesenta y siete mil doscientas pesetas por doce trienios, a cuatro mil ochocientas pesetas mensuales; a doña Trinidad García Molina, sesenta y siete mil doscientas pesetas por doce trienios; a doña Concepción López Moya, cincuenta y seis mil pesetas por diez trienios a cuatro mil pesetas mensuales; a doña Carmen Sariat Caba, cincuenta y seis mil pesetas por diez trienios y a don Ceferino Sánchez Gor, dieciséis mil pesetas por tres trienios, a mil doscientas pesetas mensuales, incluidas las dos pagas extraordinarias de julio y diciembre, condenando a la Administración demandada al pago de dichas cantidades; sin expresa condena en costas. Firme que sea esta sentencia y con testimonio de ella, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de mayo de 1981.

FERNANDEZ ORDONEZ

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

16718 REAL DECRETO 1518/1981, de 22 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco, al excelentísimo señor Contralmirante de la US Navy don Sayre A. Swarztrauber.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor Contralmirante de la US Navy don Sayre A. Swarztrauber,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

16719 REAL DECRETO 1519/1981, de 22 de julio, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco, al excelentísimo señor Mayor General (General de División) del Ejército del Aire de los Estados Unidos don Edgar A. Chavarrie.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el excelentísimo señor Mayor General (General de División) del Ejército del Aire de los Estados Unidos don Edgar A. Chavarrie,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

Dado en Madrid a veintidós de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Defensa,
ALBERTO OLIART SAUSSOL

MINISTERIO DE HACIENDA

16720 RESOLUCION de 23 de julio de 1981, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid, el día 24 de julio de 1981.

Habiendo sido robados a la Administración de Loterías número 1 de Barcelona los billetes 79.535, serie 1.ª a 16.ª, corres-

pondientes al sorteo de 24 de julio de 1981, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos noveno y décimo de la vigente Instrucción de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo, quedando por cuenta de la Hacienda Pública.

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 23 de julio de 1981.—El Director general del Patrimonio del Estado, P. D., el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO.

16721 REAL DECRETO 1520/1981, de 19 de junio, por el que se convoca concurso de beneficios en el Polo de Desarrollo de Oviedo.

La reforma del sistema tributario efectuada en los dos últimos años ha suprimido una parte importante de las exenciones y beneficios fiscales que se concedían a las Empresas que se acogían al régimen del Polo de Desarrollo de Oviedo.

Sin embargo, valorando la importancia de la promoción de inversiones por la iniciativa privada para atenuar los desequilibrios económicos y de oportunidades entre las distintas regiones, el Estado ha compensado la supresión de incentivos fiscales con la posibilidad de incrementar los porcentajes de subvención a fondo perdido, lo que además de permitir un conocimiento más exacto del coste que representa para el Tesoro Público esta política, aproxima nuestro país a los de la Comunidad Económica Europea en lo que al nivel de incentivos para el desarrollo regional y atracción de inversiones extranjeras directas se refiere.

Así, la Ley setenta y cuatro/mil novecientos ochenta, de veintinueve de diciembre, que aprueba los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio mil novecientos ochenta y uno, establece que podrá llegar la subvención hasta un treinta por ciento de la inversión aprobada, en función del especial interés que se derive de su localización y/o sector económico que desarrolle.

Todo ello modifica muy sensiblemente el cuadro de beneficios que puedan concederse a las Empresas, y constituye clara ocasión para convocar un nuevo concurso público, una vez realizada la selección de los municipios preferentes, elegidos por su dimensión y condiciones para estructurar ejes de desarrollo y jerarquizar los núcleos de población provincial, y asimismo establecidos los sectores preferentes en función de los recursos naturales, grado de implantación y posibilidades para inducir el desarrollo económico de la misma.

Finalmente se ha considerado conveniente unificar las normas de procedimiento de tramitación de solicitudes y aclarar la extensión de los beneficios y los concepto subvencionables, así como flexibilizar el abono de las subvenciones, estableciendo una gama alternativa de garantías a prestar a favor del Tesoro, para resarcirse en los casos de incumplimiento o renuncia a los beneficios.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecinueve de junio de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se convoca concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que promuevan actividades económicas y sociales en el polo de Oviedo.

Artículo segundo.—El concurso se registrará por las bases siguientes:

PRIMERA

Beneficios aplicables

Uno. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo treinta y nueve del texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto mil quinientos cuarenta y uno/mil novecientos setenta y dos, de quince de junio, Ley de Presupuestos Generales del Estado del Ejercicio Económico mil novecientos ochenta y uno y Real Decreto-ley tres/mil novecientos ochenta, de catorce de marzo, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

Uno.Uno. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación, e imposición de servidumbre